

SECRETO



El Poder Ejecutivo  
Nacional



Buenos Aires, - 2 OCT 1963

VISTO el proyecto de modificaciones del Decreto-Ley "S" 2075/58 (LEY ORGANICA para el CUERPO de AUXILIARES de COORDINACION FEDERAL), elevado con carácter "secreto" por el Ministerio del Interior - Policía Federal -, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto referido adapta el funcionamiento del actual CUERPO de AUXILIARES a las necesidades que impone la misión de la Dirección de COORDINACION FEDERAL;

Que dicho CUERPO adquirirá carácter profesional por medio de capacitación, estabilidad y jerarquización a través de exigencias para el ingreso y rendimiento, capacitación técnica durante la carrera, escalafonamiento adecuado y estricta determinación de las misiones a cumplir;

Que las modificaciones propuestas concuerdan con el elevado nivel de eficiencia y prestigio alcanzados por servicios similares y responden a la experiencia acumulada desde su creación;

Que por otra parte su aprobación no significa incremento alguno de la partida presupuestaria asignada.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase en el Decreto-Ley "S" 2075/58 la denominación de "LEY ORGANICA para el CUERPO de AUXILIARES de COOR



*[Handwritten signature]*

El Líder Ejecutivo  
Nacional



DINACION FEDERAL" por la de "LEY ORGANICA para el CUERPO de INFORMACIONES de COORDINACION FEDERAL" y el texto de los artículos 2º, 4º, 8º, 9º, 10º, 11º, 13º, 15º, 16º, 19º, 20º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 35º, 39º, 44º, 47º, 69º, 75º, 76º, 77º y 78º que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 2º.- Los integrantes del CUERPO de INFORMACIONES son Agentes Secretos de la POLICIA FEDERAL. Serán sus tareas específicas todas aquellas correspondientes a la especialidad de informaciones y sus coadyuvantes necesarias al cumplimiento de la misión asignada a la Dirección de COORDINACION FEDERAL.-"

"Artículo 4º.- Dentro de la Dirección de COORDINACION FEDERAL y a los efectos de la relación interna con respecto al resto del personal policial, los integrantes del CUERPO de INFORMACIONES tendrán la consideración que corresponda al cargo y función que desempeñen, sin que ello implique forma alguna de equivalencia o relación jerárquica con respecto al personal policial del cuadro de Seguridad y Defensa asignado a la Dirección.-"

"Artículo 8º.- El cargo que desempeñan los integrantes del CUERPO de INFORMACIONES no es incompatible con otro empleo de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o privado, mientras dicho empleo no les imponga responsabilidades que dificulten el cumplimiento de sus misiones y obligaciones en el CUERPO. El cargo que desempeñan los integrantes del CUERPO de INFORMACIONES es incompatible con el desempeño de funciones en servicios informativos oficiales o privados, policíacos particulares, agencias informativas comerciales o similares.-"

"Artículo 9º.- El personal del CUERPO de INFORMACIONES esta-



El Líder Español  
Nacional



rá obligado a guardar absoluta reserva de su situación de revista, como así de todo aquello que hubiere visto o conocido a través de la función. Igual obligación subsiste para el personal que por cualquier circunstancia deje de pertenecer al CUERPO. En caso de violar esta disposición incurrirán en el delito de violación de secretos, previsto en el Código Penal.-"

"Artículo 102.- Con el objeto de asegurar el secreto de la identidad del personal del CUERPO de INFORMACIONES, a los efectos de su incorporación al régimen instituido por la Ley 13.003 (Seguro de Vida Obligatorio del Personal del Estado) y de previsión social, autorízase a las Cajas, NACIONAL de AHOorro POSTAL y de RETIROS, JUBILACIONES y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL a registrarle en la forma a convenir con la Dirección de COORDINACION FEDERAL.-"

"Artículo 112.- En los casos en que excepcionalmente los integrantes del CUERPO de INFORMACIONES, en cumplimiento de sus funciones específicas les sea imprescindible hacerse reconocer o hacer conocer su identidad, se les proveerá de documentación cuya forma y uso se reglamentará.-"

"Artículo 113.- El CUERPO de INFORMACIONES estará escalafonado en tres cuadros, denominados "A", "B" y "C", que son los especificados en el Anexo I de la presente LEY ORGANICA.-"

"Artículo 114.- El Cuadro "B" estará integrado por el personal destinado a tareas de inteligencia, técnicas y/o administrativas, directamente vinculadas al cumplimiento de las misiones específicas informativas del CUERPO. El Cuadro "C" estará integrado por el personal técnico, profesional y/o especializado de

LA NACION  
AUGUSTO 1963

*[Handwritten signature]*

El Poder Ejecutivo  
Nacional



tinado a tareas coadyuvantes al cumplimiento de las misiones específicas informativas del CUERPO.-"

"Artículo 169.- Para el cumplimiento de misiones especiales, la Dirección de COORDINACION FEDERAL podrá contar con personal supernumerario que se incorporará transitoriamente para colaborar con las tareas correspondientes a la función específica de este Organismo. Dicho personal no sufrirá deducciones de sus haberes a los fines jubilatorios o similares.-"

"Artículo 199.- El personal del CUERPO de INFORMACIONES podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones de revista:

- 1 - Actividad: a) Servicio efectivo.  
b) Disponibilidad.  
c) Servicio pasivo.

2 - Retiro.-"

"Artículo 209.- La situación del personal en actividad y retiro se registrará por las disposiciones que constan en la LEY ORGANICA de la POLICIA FEDERAL en la parte pertinente para el personal Superior de Seguridad y Defensa, en cuanto no contraríen expresamente disposiciones contenidas en esta LEY y su reglamentación. El retiro produce los siguientes efectos:

- 1 - Cierra el ascenso y deja vacante en el escalafón respectivo.
- 2 - No permite desempeñar funciones de actividad.-"

"Artículo 259.- El CUERPO de INFORMACIONES se formará con el personal que ingrese en base al cumplimiento de los requisitos que se establecen en este Capítulo y en la respectiva reglamen-



*[Firma manuscrita]*

El Poder Ejecutivo  
Nacional



la POLICIA FEDERAL.-"

"Artículo 478.- Para los casos previstos en el artículo 43º, números 3 y 4, además de los resultados a que arriben las actuaciones administrativas que se instruyan, el Director de COORDINACION FEDERAL podrá convocar, siempre que lo estime necesario, un Consejo de Disciplina, cuyo funcionamiento se determinará en la reglamentación de la presente LEY.-"

"Artículo 499.- La aplicación de las sanciones disciplinarias se regirá por las facultades, en relación funcional y jerárquica, especificadas, respectivamente, en los Anexos 2 y 3 de la presente LEY y de acuerdo con lo que al respecto se reglamente."

"Artículo 778.- Los sueldos, suplementos y bonificaciones, de cualquier naturaleza, establecidos o que se otorguen al personal en actividad, serán imputados a la partida secreta creada al efecto que fija la Ley de Presupuesto de la Nación, cuya distribución se efectuará anualmente y sus rubros serán iguales a los establecidos o que se establezcan para el personal Superior de Seguridad y Defensa de la POLICIA FEDERAL.

El personal comprendido en esta LEY gozará de las mejoras económicas que en el futuro se acuerden al personal Superior de Seguridad y Defensa de la POLICIA FEDERAL que se otorgarán en la proporción establecida en el Anexo 4. Los incrementos de la partida presupuestaria que resulten necesarios serán considerados y solicitados por la POLICIA FEDERAL en forma simultánea con los que correspondan para el personal Superior de Seguridad y Defensa de la misma.-"

"Artículo 768.- El personal del CUERPO de INFORMACIONES, per-

SECRETARIA DE AGUAY

H  
M

El Poder Ejecutivo  
Nacional



cibirá una bonificación sobre el haber mensual que le corresponda por su categoría, de acuerdo con lo que determine la reglamentación de la presente LEY. Esta bonificación no sufrirá descuento a los efectos del retiro y se asigna por las características propias de sus funciones.-"

Artículo 77º.- El personal del CUERPO de INFORMACIONES se regirá en cuanto a retiros y pensiones, por las mismas normas que determina la LEY ORGANICA de la POLICIA FEDERAL para el personal Superior de Seguridad y Defensa.-"

Artículo 78º.- El personal a que se refiere el artículo 16º de la presente LEY queda expresamente excluido de los alcances que establece el artículo anterior.-"

Artículo 2º.- Reemplázanse los Anexos 1, 2, 3 y 4 del Decreto-Ley "S" 2075/58 por los que se agregan y consideran parte integrante del presente Decreto-Ley.

Artículo 3º.- Reemplázanse en el texto del Decreto-Ley "S" 2075/58 los vocablos "Auxiliar", "Auxiliares de COORDINACION FEDERAL", "jubilado", "jubilación" y "jubilaciones" por los de "integrante del CUERPO de INFORMACIONES", "integrantes del CUERPO de INFORMACIONES", "retirado", "retiro" y "retiros", respectivamente, y la denominación del "Capítulo I - Jubilaciones" del Título V, por la de "Capítulo Unico".

Artículo 4º.- Suprímense en el Decreto-Ley "S" 2075/58 los artículos: 5º, 6º, 7º, 21º, 22º, 23º, 24º, 31º, 40º, 49º, 70º, 71º, 74º, 79º al 98º inclusive y en el artículo 54º los apartados b) inciso l y c).

Artículo 5º.- Incorpórase en el Decreto-Ley "S" 2075/58 la si



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

El Poder Ejecutivo  
Nacional



guiente "Disposición transitoria": A los efectos del cómputo de la antigüedad general en el CUERPO de INFORMACIONES, que deterna en el Anexo 1 de la presente LEY ORGANICA, no se tomará en consideración mayor cantidad de años que la que corresponda a la antigüedad del CUERPO, considerada desde su fecha de creación en el año 1950.

Artículo 6º.- El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional e Interior.

Artículo 7º.- Comuníquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 9021



Alcalá

Alcalá

El Poder Ejecutivo  
Nacional



10

ANEXO N° 1

LEY ORGANICA PARA EL CUERPO DE INFORMACIONES DE COORDINACION FEDERAL  
CATEGORIAS, JERARQUIAS Y TIEMPOS MINIMOS PARA ASCENSO

Categoría	JERARQUIA	CUADRO "A"		CUADRO "B"		CUADRO "C"	
		ANTIGÜEDAD EN AÑOS En el grado General	En el grado General	ANTIGÜEDAD EN AÑOS En el grado General	En el grado General	ANTIGÜEDAD EN AÑOS En el grado General	En el grado General
SUPERIOR	Oficial Mayor de Informaciones	2	26	2	26	5	20
	Oficial 1° de Informaciones	2	24	2	24	4	15
	Oficial 2° de Informaciones	3	22	3	22	4	11
	Oficial 3° de Informaciones	3	19	3	19	4	7
	Oficial 4° de Informaciones	4	16	4	16	4	3
	Auxiliar 1° de Informaciones	3	12	3	12	4	3
	Auxiliar 2° de Informaciones	2	9	2	9	3	3
SUBALTO	Auxiliar 3° de Informaciones	2	7	2	7	3	3
	Auxiliar 4° de Informaciones	2	5	2	5	3	3
	Auxiliar 5° de Informaciones	2	3	2	3	1	1
	Auxiliar 6° de Informaciones	1	1	1	1		
	Auxiliar 7° de Informaciones						

*[Handwritten signature]*





LEY ORGANICA PARA EL CUERPO DE INFORMACIONES DE  
COORDINACION FEDERAL  
FACULTADES DISCIPLINARIAS EN RELACION FUNCIONAL

FUNCIONARIOS QUE APLICAN PENAS	EXONERACION	CESSANTIA	SUSPENSION	AFEROSAMIENTO
Presidente de la Nación	SI	-	-	-
Jefe de la Policía Federal	-	SI	60	SI
Subjefe de la Policía Federal	-	-	45	SI
Director de Coordinación Federal	-	-	30	SI
Subdirector de Coordinación Federal	-	-	20	SI
Jefe de División	-	-	10	SI
2° Jefe de División	-	-	7	SI
Jefe de Sección	-	-	5	SI
2° Jefe de Sección	-	-	4	SI

*[Handwritten signature]*



ANEXO N° 3

LEY ORGANICA PARA EL CUERPO DE INFORMACIONES DE  
COORDINACION FEDERAL  
FACULTADES DISCIPLINARIAS EN RELACION JERARQUICA

FUNCIONARIOS QUE APLICAN PENAS	SUSPENSION	APRECIAMIENTO
Oficial Mayor de Informaciones	5	SI
Oficial 1° de Informaciones	4	SI
Oficial 2° de Informaciones	3	SI
Oficial 3° de Informaciones	2	SI
Oficial 4° de Informaciones	1	SI

*[Handwritten signature]*



ANEXO N° 4

LEY ORGANICA PARA EL CUERPO DE INFORMACIONES DE  
COORDINACION FEDERAL

TABLA PROPORCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE MEJORAS ECONOMICAS AL PER-  
SONAL DEL CUERPO DE INFORMACIONES, CON RELACION AL PERSONAL SUPERIOR  
DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA POLICIA FEDERAL

CUERPO DE INFORMACIONES	PORCENTAJE DE AUMENTO	DE LA MEJORA ECONOMICA QUE SE OTORGA AL
Oficial Mayor de Informaciones	100	Comisario
Oficial 1° de Informaciones	90	
Oficial 2° de Informaciones	100	Subcomisario
Oficial 3° de Informaciones	90	
Oficial 4° de Informaciones	100	Oficial Principal
Auxiliar 1° de Informaciones	90	
Auxiliar 2° de Informaciones	100	
Auxiliar 3° de Informaciones	90	Oficial Inspector
Auxiliar 4° de Informaciones	100	
Auxiliar 5° de Informaciones	90	Oficial Subinspector
Auxiliar 6° de Informaciones	100	
Auxiliar 7° de Informaciones	90	Oficial Ayudante

*H  
W*